

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO NO IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

SUMARIO
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO No. 42.-

EMITIDO POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PAG. 3

DECRETO
ADMINISTRATIVO.-

QUE CONTIENE REFORMAS AL DECRETO
MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO PARA
LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL
ESTADO DE DURANGO.

PAG. 12

ACUERDO
PLENARIO.-

QUE CONTIENE REFORMAS AL REGLAMENTO
INTERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 15

CONVENIO.-

DE COLABORACIÓN ESPECIFICO Y
COORDINACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS MÉDICOS Y COMPENSACIÓN
ECONÓMICA ENTRE LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS, POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

PAG. 18

CONVENIO.

**ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE
INSUMOS QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE
SALUD Y EL ESTADO DE DURANGO.**

PAG. 37

**BALANCE
GENERAL.**

**AL 30 DE ABRIL DE 2009 DE LA EMPRESA
"INDUSTRIAS PLASTICAS LAJAT", S.A. DE C.V.**

PAG. 47

EDICTO.

**EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DEL DISTRITO SIETE PROMOVIDO POR MIGUEL
ANGEL BARRAZA SOTO EN CONTRA DE EJIDO
"SAN JOSE DE GRACIA" DEL MUNICIPIO DE
CANATLAN, DGO., EN LA ACCION DE NULIDAD DE
ACTOS Y DOCUMENTOS.**

PAG. 48

ACUERDO NÚMERO CUARENTA Y DOS EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO VEINTITRÉS, CELEBRADA EL TRES DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA COMUNICACIÓN QUE REALIZA EL PROFESOR PEDRO ORONA ROMERO, QUIEN SE OSTENTA COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍAS Y DISCIPLINA DEL PARTIDO DURANGUENSE, RELATIVA A LA DETERMINACIÓN DEL C. JOSÉ ALFREDO SALAS ANDRADE PARA REGRESAR A SU CARGO COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE DICHO PARTIDO, EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EMITIDO POR MAYORÍA DE CONSEJEROS DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. EL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO SE REMITIÓ A ESTE INSTITUTO COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DURANGUENSE, EN LA CUAL SE ELIGIÓ COMO PRESIDENTE INTERINO AL PROFESOR RAÚL IRIGOYEN GUERRA Y COMO SECRETARIO GENERAL INTERINO EL PROFESOR JUAN ÁNGEL DE LA ROSA DE LEÓN, EN VIRTUD DE LAS LICENCIAS SOLICITADAS POR LOS CC. JOSÉ ALFREDO SALAS ANDRADE COMO PRESIDENTE Y POR EL DIPUTADO PROFESOR SERVANDO MARRUFO FERNÁNDEZ COMO SECRETARIO GENERAL DE DICHO PARTIDO.

EN ESTE SENTIDO, DESDE EL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO A LA FECHA HA FUNGIDO COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DURANGUENSE EL C. PROFESOR RAÚL IRIGOYEN GUERRA.

- II. EL PRIMERO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO SE RECIBIÓ UN ESCRITO DIRIGIDO AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, SIGNADO POR EL PROFESOR PEDRO ORONA ROMERO EN EL

CUAL SEÑALA QUE: "ADJUNTO AL PRESENTE ME PERMITO ACOMPAÑAR OFICIO DIRIGIDO AL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DURANGUENSE, POR CONDUCTO DEL SUSCRITO, MEDIANTE EL CUAL EL C. JOSÉ ALFREDO SALAS ANDRADE EXPRESA SU CONFORMIDAD DE REGRESAR A SU CARGO COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE NUESTRO PARTIDO, EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EMITIDO POR MAYORÍA DE CONSEJEROS DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2010, APEGANDOSE A DICHA DETERMINACIÓN".

A DICHO ESCRITO ACOMPAÑA LA DOCUMENTAL A QUE HACE REFERENCIA, ASÍ COMO UNA COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO DE CONSEJEROS ESTATALES DE FECHA SÁBADO 27 DE FEBRERO DEL 2010, COPIA CERTIFICADA DE LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS (AS) A GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS DEL PARTIDO DURANGUENSE, COPIA SIMPLE DE TREINTA Y DOS CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDAS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y DE UNA LICENCIA PARA CONDUCIR EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

III. UNA VEZ QUE SE RECIBIÓ EL ESCRITO SEÑALADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LO REMITIÓ A LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ACOMPAÑADO DE LOS ANEXOS EN CITA, PARA QUE DICHA COMISIÓN ELABORARA UN PROYECTO DE ACUERDO EN EL QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE RESPUESTA AL COMUNICADO RECIBIDO.

ASÍ MISMO, SE INSTRUYÓ A LA COMISIÓN PARA QUE PRESENTARA EL PROYECTO DE ACUERDO A LA BREVEDAD POSIBLE, EN VIRTUD DE LA TRASCENDENCIA QUE DICHA DETERMINACIÓN TIENE PARA EL PARTIDO DURANGUENSE.

CONSIDERANDO QUE NOS ENCONTRAMOS INMERSOS EN UN PROCESO ELECTORAL LOCAL.

ADEMÁS, SE DIO VISTA AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DURANGUENSE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, A EFECTO DE SALVAGUARDAR SU GARANTÍA DE AUDIENCIA, OTORGÁNDOLE UN PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS PARA QUE REALIZARA LAS MANIFESTACIONES QUE CONSIDERARA PERTINENTES, HABIÉNDOSE RECIBIDO, DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO, UN ESCRITO MEDIANTE EL CUAL DICHO REPRESENTANTE COMPARCE Y REALIZA LAS MANIFESTACIONES DE SU INTERÉS.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. EL ARTÍCULO 25, BASE IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO ESTABLECE QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCIÓN ESTATAL, QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, QUE SE DENOMINARÁ INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACIÓN CONCURRIRÁN EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CIUDADANOS SEGÚN LO DISPONGA LA LEY. EN EL EJERCICIO DE ESTA FUNCIÓN ESTATAL, LA CERTEZA, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, EQUIDAD E INDEPENDENCIA SERÁN PRINCIPIOS RECTORES.

SEGUNDO. SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, UNO DE LOS FINES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO ES EL DE PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; ASÍ MISMO, EL ARTÍCULO 117 SEÑALA ENTRE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL LAS DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES RELATIVAS Y LAS CONTENIDAS

EN LA LEY; RESOLVER SOBRE PETICIONES Y CONSULTAS QUE SOMETAN LOS CIUDADANOS, CANDIDATOS Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVAS A LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES, AL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL Y DEMÁS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, Y REVISAR Y APROBAR EN SU CASO, LOS DICTÁMENES QUE RINDAN LAS COMISIONES.

CÓMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY ELECTORAL, EL CONSEJO ESTATAL INTEGRARÁ LAS COMISIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES, LAS CUALES SE INTEGRARÁN CON TRES CONSEJEROS ELECTORALES EN CADA CASO, Y EN TODOS LOS ASUNTOS QUE LES ENCOMIENDEN DEBERÁN PRESENTAR UN PROYECTO DE RESOLUCIÓN O DICTAMEN, CON MENCIÓN DE LOS FUNDAMENTOS LEGALES Y EN EL QUE SE CONSIDEREN LAS OPINIONES PARTICULARES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTERESADOS Y LAS PRUEBAS QUE HUBIESEN PRESENTADO, DENTRO DEL PLAZO QUE DETERMINE LA LEY O HAYA SIDO FIJADO POR EL CONSEJO ESTATAL.

EN ESTE SENTIDO, AL RECIBIRSE EL COMUNICADO DEL PROFESOR PEDRO ORONA ROMERO, EL CONSEJERO PRESIDENTE LO TURNÓ A LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, A FIN DE QUE ELABORARA EL PROYECTO DE ACUERDO CORRESPONDIENTE, PARA SOMETERLO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LAS MANIFESTACIONES VÉRTIDAS POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DURANGUENSE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ELABORÓ EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 EN COMENTO.

TERCERO. SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON FORMAS DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE CIUDADANOS Y CONSTITUYEN ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO; TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE

LA REPRESENTACIÓN POPULAR Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, MEDIANTE EL SUFRAGIO.

EL ARTÍCULO 26 DE DICHA LEY, SEÑALA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE REGIRÁN INTERNAMENTE POR SUS DOCUMENTOS BÁSICOS, TENDRÁN LA LIBERTAD DE ORGANIZARSE Y DETERMINARSE DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y LAS QUE CONFORME A LA MISMA ESTABLEZCAN LOS ESTATUTOS, POR SU PARTE EL ARTÍCULO 32 ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CUMPLIR SUS NORMAS DE AFILIACIÓN Y OBSERVAR LOS PROCEDIMIENTOS QUE SEÑALEN SUS ESTATUTOS, Y MANTENER EN FUNCIONAMIENTO EFECTIVO A SUS ÓRGANOS ESTATUTARIOS.

UNA VEZ QUE SE REALIZA EL ANÁLISIS DEL COMUNICADO QUE NOS OCUPA, ASÍ COMO DE LAS CONSTANCIAS QUE SE ANEXAN AL MISMO, Y LAS MANIFESTACIONES Y LAS DOCUMENTALES APORTADAS POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DURANGUENSE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, SE DEDUCE QUE EL "ACUERDO DE CONSEJEROS ESTATALES DE FECHA SÁBADO 27 DE FEBRERO DEL 2010", ES UN ACTO QUE CARECE DE LAS DEBIDAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DURANGUENSE, ESPECÍFICAMENTE LO RELATIVO AL ARTÍCULO 15 EN EL QUE SE SEÑALA QUE CORRESPONDE AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL LA FACULTAD DE CONVOCAR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ESTATAL A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, YA QUE NO SE APORTÓ CONSTANCIA ALGUNA QUE AVALE QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DURANGUENSE FUERON DEBIDAMENTE NOTIFICADOS PARA QUE ASISTIERAN A UNA SESIÓN DE DICHO ÓRGANO COLEGIADO, NI DE QUE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL HAYA EMITIDO CONVOCATORIA ALGUNA AL RESPECTO.

ADEMÁS, DICHO "ACUERDO" NO CONTIENE LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, Y SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16 DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DURANGUENSE LA DIRECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL ES PARTE INTEGRANTE DEL CONSEJO ESTATAL, POR LO QUE LA SUPUESTA REUNIÓN DEL CONSEJO

ESTATAL DEL PARTIDO DURANGUENSE NO ES PROPIAMENTE UNA SESIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO, SINO QUE COMO LO DICE EL PROPIO ACUERDO LO TOMAN CONSEJEROS ESTATALES SIN FACULTADES PARE ELLO Y A SU VEZ EL PRESIDENTE ES QUIEN, CONDUCE Y DIRIGE LA SESIÓN Y EN NINGUNA PARTE DEL ACTA DE LA SESIÓN EN COMENTO, NI EN LA DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA OBRA CONSTANCIA ALGUNA DE QUE HAYAN PARTICIPADO EL PRESIDENTE O EL SECRETARIO INTERINO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR, DICHO ACUERDO ESTÁ VICIADO DE ORIGEN AL NO SER CONVOCADO POR QUIEN TIENE LAS FACULTADES ESTATUTARIAS PARA HACERLO, A SU VEZ NO SE ACREDITA QUE QUIENES FIRMAN EL ACUERDO DE REFERENCIA FORMEN PARTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DURANGUENSE.

EN ESTE SENTIDO, CABE HACER NOTAR QUE LA REUNIÓN CELEBRADA POR LOS CONSEJEROS NO CONTÓ CON LA CONVOCATORIA EXIGIDA POR LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DURANGUENSE PARA PODER SESIONAR VÁLIDAMENTE, SEGÚN SE DESPRENDE DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y DE LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, INCLUMPIENDO CON ELLO TANTO EL MENCIONADO ARTÍCULO 15 DE LOS ESTATUTOS, COMO LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 26 Y LA FRACCIÓN IV, PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, QUE ESTABLECEN LA OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y POR ENDE DE SUS MILITANTES, DE OBSERVAR LOS PROCEDIMIENTOS QUÉ SEÑALEN SUS ESTATUTOS Y DE ORGANIZARSE Y DETERMINARSE DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN DICHOS ESTATUTOS.

AHORA BIEN, LO ACORDADO EN ESA SESIÓN CARECE DE VALIDEZ EN VIRTUD DE QUE QUIENES PARTICIPARON EN ELLO NO PUEDEN SUSTITUIR EN SUS FUNCIONES AL ÓRGANO FACULTADO POR LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DURANGUENSE Y CON LA INTEGRACIÓN REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO; ESTO ES, AL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DURANGUENSE

QUIEN ES CONVOCADO POR LA PERSONA QUE PRESIDE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE DICHO PARTIDO.

EN ESTE TENOR ES DE CONSIDERARSE QUE AL INCLUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE SU NORMATIVA INTERNA PARA LA CONVOCATORIA A SESIÓN DEL CONSEJO ESTATAL, QUE ES EL ÓRGANO FACULTADO PARA AVALAR LAS ELECCIONES INTERNAS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO SEGÚN LO QUE ESTABLECE EL INCISO E) DEL ARTÍCULO 16 DE LOS ESTATUTOS NO ES PROCEDENTE REALIZAR LA INSCRIPCIÓN DEL CAMBIO DE DIRIGENTE QUE COMUNICAN.

A MAYOR ABUNDAMIENTO, ES PRECISO SEÑALAR QUE NO PASA DESAPERCIBIDO EL HECHO DE QUE NI EN LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO, NI EN EL ACUERDO POR EL QUE SE CREÓ LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍAS Y DISCIPLINA DEL PARTIDO DURANGUENSE SE SEÑALA COMO FACULTAD DEL PRESIDENTE DE DICHO ÓRGANO LA DE SOLICITAR O COMUNICAR EL CAMBIO DE DIRIGENTES ESTATALES DEL PARTIDO.

INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR, EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DURANGUENSE APORTA DOCUMENTALES PARA ACREDITAR QUE EL C. JOSÉ ALFREDO SALAS ANDRADE FUE SUSPENDIDO EN SUS DERECHOS COMO MILITANTE DEL PARTIDO DURANGUENSE POR EL CONSEJO ESTATAL DE DICHO PARTIDO, ACUERDO QUE SE TOMÓ EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL TRES DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, PREVIA CONVOCATORIA A LOS CONSEJEROS INTEGRANTES DE ESE ÓRGANO COLEGIADO; SIN QUE SE HAYA DEMOSTRADO QUE EXISTA RESOLUCIÓN PARTIDARIA O JUDICIAL QUE REVOQUE DICHA DETERMINACIÓN, POR LO CUAL, SE SEÑALA QUE EL CITADO CIUDADANO NO PUEDE FORMAR PARTE DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO DURANGUENSE.

FINALMENTE, DEBEMOS TENER EN CUENTA QUE EL ARTÍCULO 16 DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DURANGUENSE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL ES LA INSTANCIA DE DEBATE, PROGRAMAS Y ACCIONES DEL PARTIDO Y QUE SESIONARÁ A CONVOCATORIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL UNA VEZ CADA TRES MESES, PUDIENDO REUNIRSE EXTRAORDINARIAMENTE CUANDO EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL LO

CONSIDERE NECESARIO, SEGÚN LO SEÑALA EL INCISO A) DEL MISMO ARTÍCULO.

AUNADO A LO ANTERIOR, DE LAS CONSTANCIAS QUE SE PRESENTAN, SE ADVIERTE QUE EL CONSEJO ESTATAL NO FUE CONVOCADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, INCUMPLIENDO CON LA REITERADA DISPOSICIÓN A QUE SE ALUDE EN EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR. EN ESTE SENTIDO, EL TITULO DEL ACUERDO QUE PRETENDEN HACER VALER ES "ACUERDO DE CONSEJEROS ESTATALES DE FECHA SÁBADO 27 DEL 2010", DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE CONFORME A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DURANGUENSE, NO FACULTA A LOS CONSEJEROS EN LO INDIVIDUAL PARA REUNIRSE Y TOMAR ACUERDOS EN NOMBRE DEL CONSEJO ESTATAL, MUCHO MENOS SI TAL SESIÓN NO FUE CONVOCADA EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN SUS ESTATUTOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 25; 26, PÁRRAFO 4; 32, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN IV; 106, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN II; 115, PÁRRAFOS 1 Y 2 Y 117 PÁRRAFO 1, FRACCIONES I, II Y XVII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO Y LOS NUMERALES 13; 15, PÁRRAFO 1, INCISO L); 16, PÁRRAFO 1, INCISO A), DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DURANGUENSE, ESTE ÓRGANO COLEGIADO EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- SE DECLARA IMPROCEDENTE LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVA AL CAMBIO DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DURANGUENSE COMUNICADA POR EL PROFESOR PEDRO ORONA ROMERO, EN TÉRMINOS DE LO EXPRESADO EN EL CONSIDERANDO TERCERO DEL PRESENTE ACUERDO.

NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PROFESOR PEDRO ORONA ROMERO, EN LOS ESTRADOS DE ESTE INSTITUTO, EN VIRTUD DE QUE EN SU ESCRITO NO SEÑALÓ DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO VEINTITRÉS CELEBRADA EL TRES DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, EN LA SALA DE SESIONES DE DICHO ÓRGANO ELECTORAL ANTE EL SECRETARIO QUE DA FE.

LIC. RAYMUNDO HERNANDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ

LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL

LIC. MOÍSES MORENO ARMENDÁRIZ

LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ

ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, con las facultades que me confieren los artículos 70 fracciones III, XXIV, XXVIII de la Constitución Política del Estado de Durango, en relación con el artículo 1, 8, 16 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, he tenido a bien expedir el siguiente **DECRETO ADMINISTRATIVO** que contiene reformas al decreto mediante el cual se crea el **INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO** con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que uno de los compromisos de la presente administración pública estatal, y que se precisa como uno de los ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, ha sido el de generar todas las condiciones y mecanismos necesarios para contar con instalaciones educativa adecuada a las necesidades de la sociedad duranguense.

SEGUNDO.- Que con fecha jueves 20 de noviembre del año dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto mediante el cual se creó el Instituto para la Infraestructura Física Educativa del Estado de Durango, quien tiene como una de sus funciones la de regular los aspectos relativos a la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo.

TERCERO.- Que una de las prioridades de mi administración ha sido la establecer un proceso de revisión permanente de todos los textos normativos, bajo la premisa de mejorar los mecanismos para su aplicación y los resultados que se generan a la ciudadanía. En ese contexto, el funcionamiento del Instituto para la Infraestructura Física Educativa del Estado, ha dejado de relieve algunos supuestos en los que las disposiciones normativas contenidas en su texto de creación, requieren ser completadas, precisadas o mejoradas.

CUARTO.- Que la constitución Política del Estado de Durango en su artículo 70 establece que es mi facultad y obligación coordinar en base a los principios de la Ciencia de la Administración Pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros del Estado, con el fin de lograr la mayor eficiencia en la producción de bienes y servicios inherentes al beneficio económico, social y cultural del pueblo y cuidar del orden, tranquilidad y seguridad social.

Por lo anterior expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA
FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO 14 DEL DECRETO QUE CREA EL
INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO
DE DURANGO**

Artículo Único.- Se reforma la fracción I del artículo 14 del Decreto que crea el Instituto para la Infraestructura Física Educativa del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 14.- Son atribuciones del Director General, las siguientes:

- I. Administrar y representar técnica y legalmente al INIFEED, además de contar con todas las facultades generales para certificar documentos existentes en sus archivos, los cuales tendrán validez ante toda clase de Autoridades Civiles, Judiciales, Administrativas, Fiscales y Laborales ya sean éstos del Orden Federal, Estatal y Municipal, así mismo tendrá las facultades generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, conforme a la legislación aplicable, incluso con aquellas facultades que requieran cláusula especial, pudiendo otorgar poderes con estos alcances en uno más apoderados;

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los 17 días del mes de febrero de dos mil diez.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

LIC. JOSÉ OLIVERIO REZA
CUELLAR

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES Y OBRAS
PÚBLICAS

ARQ. CESAR GUILLERMO
RODRIGUEZ SALAZAR

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE DURANGO, QUE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 31 Y 38 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE DURANGO.

CONSIDERANDO

UNICO.- Que durante el mes de octubre del año dos mil nueve este H. Pleno aprobó su Proyecto de Presupuesto de Egresos, mismo que fue enviado a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado para el efecto de que fuera incorporado en la iniciativa de Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango, que en su momento habría de presentar el Ejecutivo ante el Poder Legislativo; y en dicho Presupuesto se acordó por el H. Pleno plantear como posibilidad de crecimiento en la estructura orgánica de este Tribunal, la creación de dos plazas, identificándolas como Auxiliar de Secretario de Acuerdos, los cuales, en su caso habrían, de estar incorporados a cada una de las Salas Ordinarias, presupuestando incluso una partida económica que serviría como sueldo base para dichas plazas. De igual manera en el documento de referencia este H. Pleno acordó crear una Dirección de Asesoría Jurídica, reconociendo con ello la importancia que tiene esta Área en el quehacer de la procuración de Justicia Administrativa; en ese sentido en fecha 24 de diciembre del 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango numero 51 el Decreto numero 444, aprobado por la H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Durango, misma que contiene la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio 2010. Y es en este ordenamiento, en su artículo 33 donde se sujeta de manera expresa al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Durango y otras dependencias al tabulador que fija las remuneraciones nominales de los Servidores Públicos de este Tribunal, dicho tabulador es visible en la pagina 247 de la publicación en comento y en la cual se contemplan de manera expresa las plazas de "Dirección de Asesoría Jurídica; y Auxiliar de Secretaria de Acuerdos"; en esa tesitura y siendo que nuestro Reglamento Interior no contempla orgánicamente las plazas antes referidas, se estima de sumo imperio el hecho de reformar el ordenamiento legal en cita para el efecto de que se adecuen al presupuesto que en

su momento habrá de aprobar este H. Pleno, con lo dispuesto en la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango, para el Ejercicio Fiscal 2010.

Por tanto, se expiden las Reformas al Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Durango, en sus artículos 31 y 38 para quedar como sigue:

Articulo 31.- Son funciones de los Secretarios de Acuerdos de las Salas,

I a la XIV.....

Para el auxilio de sus labores, los Secretarios de Acuerdos de las Salas contaran con el apoyo de un Auxiliar.

El auxiliar a que se refiere el párrafo anterior estará adscrito a la Sala Ordinaria correspondiente; y bajo la Dirección inmediata del Magistrado de su respectiva Sala, quien podrá asignarle las funciones que estime pertinentes para garantizar la buena marcha de la impartición de Justicia del Estado de Durango.

Articulo 38.....

La Asesoría Jurídica estará a cargo de un responsable denominado Director de Asesoría Jurídica.

Transitorios

PRIMERO.-Las presentes reformas al artículo 31 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Durango, entrarán en vigor a partir del día primero de febrero de dos mil diez.

SEGUNDO.- Las reformas al artículo 38 del reglamento interior del tribunal de lo contencioso administrativo del estado de Durango, tendrán efectos retroactivos a partir del día primero de enero de dos mil diez.

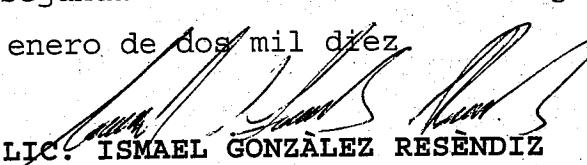
Dado en el Salón de Plenos del H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Durango, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil nueve.

Por tanto, mándese publicar en el Periódico Oficial del Estado de Durango. Cúmplase. Lo que se da Fe. Conste.-----

EL LICENCIADO ISMAEL GONZÁLEZ RESÉNDIZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE DURANGO.

----- CERTIFICA -----

Que el presente acuerdo del Pleno de Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Durango, que contiene "REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 31 Y 38 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE DURANGO", fue aprobado por el Pleno del Tribunal en Sesión del veintiocho de enero de dos mil diez, por unanimidad de votos de los Señores Magistrados Licenciado Armando Javier Vela Montes, Magistrado Presidente y Titular de la Sala Superior, M.D.F. María de Lourdes Hernández Vázquez, Magistrada Titular de la Primera Sala Ordinaria y Licenciado Humberto Morales Campa, Magistrado Titular de la Segunda Sala Ordinaria.-Durango, Durango, a veintinueve de enero de dos mil diez.


LIC. ISMAEL GONZÁLEZ RESÉNDIZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y DE LA SALA SUPERIOR

DURANGO
Ius Semper
SALA SUPERIOR



CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y COMPENSACIÓN ECONÓMICA ENTRE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DE LOS ESTADOS Y/O ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE: EL ESTADO DE **AGUASCALIENTES**, REPRESENTADO POR EL DR. VENTURA VILCHIS HUERTA; **BAJA CALIFORNIA**, REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ GUADALUPE BUSTAMANTE MORENO, Y LA LIC. VIRGINIA QUIÑONEZ DELGADO, EN SU CALIDAD DE DIRECTORA GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; **BAJA CALIFORNIA SUR**, REPRESENTADO POR EL DR. FRANCISCO CARDOZA MACÍAS; **CAMPECHE**, REPRESENTADO POR EL DR. ENRIQUE IVÁN GONZÁLEZ LÓPEZ; **COAHUILA DE ZARAGOZA**, REPRESENTADO POR EL DR. RAYMUNDO SEBASTIÁN VERDUZCO ROSÁN; **COLIMA**, REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ SALAZAR AVIÑA; **CHIAPAS**, REPRESENTADO POR EL DR. JAMES GÓMEZ MONTES; **CHIHUAHUA**, REPRESENTADO POR EL LIC. OSCAR VILLALOBOS CHÁVEZ, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE FOMENTO SOCIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; EL **DISTRITO FEDERAL**, REPRESENTADO POR DR. ARMANDO AHUED ORTEGA; **DURANGO**, REPRESENTADO POR LA DRA. ELVIA ENGRACIA PATRICIA HERRERA GUTIÉRREZ; **ESTADO DE MÉXICO**, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE SALUD M. EN S.P. DR. FRANKLIN LIBENSON VIOLANTE Y EL SUBSECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS; **GUANAJUATO**, REPRESENTADO POR EL DR. JORGE ARMANDO AGUIRRE TORRES; **GUERRERO**, REPRESENTADO POR EL DR.

RUBÉN PADILLA FIERRO; HIDALGO, REPRESENTADO POR EL DR. JORGE FELIPE ISLAS FUENTES; JALISCO, REPRESENTADO POR EL DR. ALFONSO PETERSEN FARAH; MICHOACÁN DE OCAMPO, REPRESENTADO POR EL DR. ROMÁN ARMANDO LUNA ESCALANTE; MORELOS, REPRESENTADO POR EL DR. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO; NAYARIT, REPRESENTADO POR EL DR. OMAR REYNOZO GALLEGOS; NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR EL DR. JESÚS ZACARÍAS VILLARREAL PÉREZ; OAXACA, REPRESENTADO POR EL DR. MARTIN DE JESÚS VÁZQUEZ VILLANUEVA; PUEBLA, REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ ALFREDO ARANGO GARCÍA; QUERÉTARO DE ARTEAGA, REPRESENTADO POR EL DR. MARIO CÉSAR GARCÍA FEREGRINO; QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR EL QUÍM. JUAN CARLOS AZUETA CÁRDENAS; SAN LUIS POTOSÍ REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO ALFONSO PEREA SÁNCHEZ; SINALOA, REPRESENTADO POR EL DR. HÉCTOR PONCE RAMOS; SONORA, REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ JESÚS BERNARDO CAMPILLO GARCÍA; TABASCO, REPRESENTADO POR EL DR. LUIS FELIPE GRAHAM ZAPATA; TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL DR. JUAN GUILLERMO MANSUR ARZOLA; TLAXCALA, REPRESENTADO POR EL M.S.P. CONSTANTINO VICENTE QUIROZ PÉREZ; VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL DR. MANUEL LILA DE ARCE Y EL DR. LEONEL BUSTOS SOLÍS, COMO TITULAR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD PARA EL ESTADO DE VERACRUZ; Y YUCATÁN, REPRESENTADO POR EL DR. ALVARO AUGUSTO QUIJANO VIVAS, Y ZACATECAS, REPRESENTADO POR LA DRA. ELSA ALICIA AGUILAR DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE TITULARES DE SUS RESPECTIVOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD, EN LO SUCESIVO TODOS LOS ANTERIORES "LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD"; Y POR LA OTRA LA SECRETARÍA DE SALUD DEL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD REPRESENTADA POR SU TITULAR EL

MAESTRO SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, EN ADELANTE "LA COMISIÓN" OBLIGÁNDOSE RECÍPROCAMENTE COMO PARTES INDEPENDIENTES UNA DE LA OTRA POR VIRTUD DE ESTE CONVENIO, Y FINALMENTE COMO TESTIGO DE HONOR EL DOCTOR JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, SECRETARIO DE SALUD FEDERAL AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4º, el derecho de las personas a la protección de la salud; la Ley General de Salud, reglamentaria de la disposición constitucional mencionada, en lo sucesivo "**LA LEY**", señala en sus artículos 77 bis 1, 77 bis 2 y 77 bis 3, que la Protección Social en Salud, es un mecanismo por el cual el Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación. Asimismo, define al Sistema de Protección Social en Salud, al que en lo sucesivo se le designa por sus siglas "**SPSS**", como las acciones que en materia de protección social provean los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, estableciendo el derecho de los mexicanos a ser incorporados a éstos, en función de su domicilio, quedando dichos regímenes a cargo de "**LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD**", con la coordinación de la Federación y la participación subsidiaria de ésta por conducto de la Secretaría de Salud y "**LA COMISIÓN**".

II. La fracción XVI del inciso A del artículo 77 bis 5 de "**LA LEY**", establece que corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud definir las

bases para la compensación económica de las entidades federativas por concepto de prestaciones de servicios de salud, a través de la propuesta que realice "LA COMISIÓN".

III. Los artículos 13 y 14 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, disponen que la prestación de servicios de salud a la persona, garantizados por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud (REPSS), se realizará "en forma directa a través de los establecimientos de atención médica de los Servicios Estatales de Salud o de forma indirecta, a través de los establecimientos para la atención médica de otras entidades federativas o de otras instituciones del Sistema Nacional de Salud". Asimismo, dispone que la prestación indirecta de servicios, se realizará por medio de los sistemas de referencia y contrarreferencia.

IV. Para tal efecto las partes suscribieron con fecha seis de diciembre del 2007 el Convenio Marco de Colaboración y Coordinación en materia de Prestación de Servicios Médicos y Compensación Económica entre las Entidades Federativas, por la prestación de servicios de salud a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud (en lo sucesivo "EL CONVENIO MARCO"), cuyo objeto es garantizar la prestación de los servicios médicos a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS), promoviendo la colaboración y coordinación de las acciones entre "LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD" firmantes, para proporcionar las prestaciones, intervenciones y los servicios médicos considerados dentro del Catálogo Universal de Servicios de Salud que se encuentre vigente (CAUSES), así como garantizar a los afiliados del "SPSS" la prestación de los servicios médicos en cualquier lugar dentro del territorio nacional y la compensación económica entre " LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD" por la prestación de

los servicios de salud a beneficiarios de otras Entidades Federativas conforme a las bases que establezca "LA COMISIÓN".

Manifestado lo anterior, las partes exponen las siguientes:

DECLARACIONES:

I. Declaran "LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD", por conducto de sus titulares:

- I. 1 Que cuentan, con base en las leyes orgánicas y demás disposiciones aplicables de la jurisdicción correspondiente, con la legitimación y competencia para suscribir el presente Convenio, acreditando la personalidad con las que cada uno de sus Titulares se ostenta, mediante la copia de los nombramientos que como Anexo 1 se adjuntan al presente instrumento para formar parte de su contexto.
- I. 2. Que son competentes en el ámbito de su jurisdicción territorial para regular, instrumentar, coordinar, supervisar, difundir y evaluar los programas de salud y las acciones del sistema estatal de salud en materia de prestación de servicios médicos.
- I. 3. Que señalan como domicilio para los efectos derivados de este Convenio, el correspondiente al domicilio conocido del titular de cada uno de "LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD" que participan en este instrumento.
- I. 4. Que la preservación o restitución del estado de buena salud, es un derecho de las personas que depende de la intervención eficaz, oportuna y efectiva de las instituciones de salud, por lo cual "LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD" asumen plenamente la responsabilidad de procurar, para las familias e individuos incorporados al "SPSS", las prestaciones y servicios médicos necesarios que se

requieran para el cuidado de su salud, así como ofrecerles las condiciones de igualdad en el acceso, el trato y la calidad de los servicios.

I. 5. Que para lograr los objetivos mencionados en la declaración precedente, se considera que las políticas y acciones en el ámbito de la salud deben articularse sobre la base de una adecuada coordinación y la generosa colaboración entre las instituciones del Sistema Nacional de Salud y entre éstas y las entidades federativas, de tal forma que se dé paso a un auténtico sistema universal de protección social y se sienten las bases para que las condiciones sanitarias sean el principal apoyo para el desarrollo humano sostenido al que aspiramos.

I. 6. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 5 de la Ley, fracciones XII y XVI de su apartado A y VII del apartado B, y en cumplimiento al compromiso de facilitar el intercambio de servicios con "**LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD**" de otras entidades adheridas al "**SPSS**", que establecen los acuerdos de coordinación para la ejecución de dicho sistema, suscritos entre el Gobierno Federal y las Entidades Federativas, así como de acuerdo con "**EL CONVENIO MARCO**", es su interés celebrar un Convenio Específico de Colaboración y Coordinación en materia de Prestaciones de Servicios Médicos y Compensación Económica que establezca las bases para que los beneficiarios del "**SPSS**" domiciliados en cualquiera de las Entidades Federativas que participan como parte del presente, puedan recibir servicios médicos en cualquiera de las Entidades Federativas que suscriben este Convenio.

I.7. Que este instrumento es un convenio por el cual se perfeccionan las obligaciones de las Entidades Federativas, evitando la segmentación geográfica que compromete la oportunidad de los servicios de salud, limita los beneficios de la protección social en salud y constituye un obstáculo para el aprovechamiento eficiente de la infraestructura médica.

II. Declara "LA COMISIÓN" por conducto de su titular, que:

II. 1. Que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2 apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

II. 2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 4, fracción III y 6 fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 20 de marzo de 2009, expedido por el Lic. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 2 para formar parte integrante de su contexto.

II. 3. Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en la calle de Calzada de Tlalpan Número 479, Colonia Álamos, C.P. 3400, México, Distrito Federal.

III. Declaran "LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD" y "LA COMISIÓN" por conducto de sus Titulares:

ÚNICO.- Que por lo expuesto y con fundamento en el artículo 4°, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 17, 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 fracciones I, II, II bis, 5, 13, 17 fracción IX, 23, 27, 28, 34, 35, 36, 77 bis 5, 77 bis 6, 77 bis 7, 77 bis 10, 77

bis 12, 77 bis 13 y 77 bis 36 de la Ley General de Salud; y 4 y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así con lo dispuesto en las leyes estatales aplicables, "LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD" y "LA COMISIÓN", acuerdan suscribir el presente Convenio, de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto lo siguiente:

1. Garantizar a los beneficiarios y/o afiliados del "SPSS" la efectiva prestación de los servicios médicos en cualquier lugar dentro del territorio de las entidades federativas que forman parte del presente convenio. Para tal efecto "LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD" deberán expedir a los beneficiarios, la póliza de afiliación que los acredita como tales, con base en las disposiciones aplicables.
2. La colaboración y coordinación de las acciones entre "LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD", para proporcionar las prestaciones, intervenciones y los servicios médicos considerados dentro del Catálogo Universal de Servicios de Salud (en lo sucesivo "CAUSES") vigente, las cuales procederán en los casos siguientes:
 - I. En que los servicios no sean proporcionados en la entidad donde reside el beneficiario (en lo sucesivo y de manera indistinta afiliado o beneficiario), siempre que éste sea referido por personal de salud del estado donde resida de manera permanente a otra entidad federativa, de acuerdo con las disposiciones aplicables a la referencia y contrarreferencia de

pacientes entre las unidades médicas que se encuentran dentro de las redes de servicios del "SPSS", dictados por "LA COMISIÓN".

- II. En los casos que por razón de la distancia o tiempo de traslado no se garantice el oportuno tratamiento, el beneficiario podrá acudir a otra entidad federativa siempre y cuando esté debidamente documentada y justificada la situación.
- III. En caso que el beneficiario se encuentre en tránsito en una entidad federativa distinta a la de su afiliación de origen, tendrá derecho a los servicios de atención incluyéndose en estos supuestos, las personas que se encuentren fuera temporalmente de su residencia habitual, por vacaciones, tránsito interestatal e inclusive por trabajos temporales (agrícola, maquila, producción de servicios, etc.), y
- IV. Urgencia Médica.

3. La compensación económica entre "LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD" por la prestación de los servicios de salud a beneficiarios.

SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio tendrá la misma vigencia que tiene "EL CONVENIO MARCO", sin embargo, podrá ser revisado y adecuado por las partes que lo suscriben cada vez que se modifique "EL CONVENIO MARCO", el Plan Nacional de Desarrollo, o bien, cuando lo determine el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud Federal.

Asimismo, todos aquellos Convenios de Colaboración Específicos y Coordinación en Materia de Prestación de Servicios Médicos y Compensación Económica que se hayan

suscrito al amparo de "EL CONVENIO MARCO" y cuya vigencia haya iniciado previamente a la firma del presente instrumento jurídico se deberán dar por terminados a partir de la formalización del presente Convenio, respetándose los procedimientos de compensación ya iniciados.

TERCERA. OBLIGACIONES DE "LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD". LOS "SERVICIOS ESTATALES DE SALUD" se obligan a:

- 1. Servicios integrales de salud.** Proporcionar a los beneficiarios del "SPSS", domiciliados en las Entidades Federativas que suscriben este instrumento, los servicios integrales de salud y los medicamentos asociados que correspondan a las intervenciones que se encuentren comprendidas dentro del "CAUSES".
- 2. Afiliación cruzada.** Se proporcionará al Régimen Estatal de Protección Social en Salud "REPSS" de origen (REPSS de la entidad federativa objeto de la atención de sus beneficiarios) la información de los pacientes atendidos por parto o cesárea para que se realice la afiliación y se garantice la atención de los recién nacidos a favor del Seguro Médico para una Nueva Generación.
- 3. Gratuidad.** Eximir a los beneficiarios del "SPSS" del pago de cualquier cuota de recuperación en la Entidad Federativa que lo atienda y que no sea la de origen, ya sea en dinero o en especie, por la utilización de sus servicios.
- 4. Modalidades de atención de los servicios Integrales de Salud.** Proporcionar los servicios médicos de forma integral en las modalidades de atención siguientes:
 - I.** La consulta externa;
 - II.** La consulta externa especializada;

III. Los servicios quirúrgicos y de hospitalización y.

IV. Los servicios por urgencias médicas.

5. Consulta Externa General y Control o erradicación de enfermedades. Otorgar los servicios de salud, bajo la modalidad de consulta externa general y los que se relacionen con el control o erradicación de enfermedades que sea de interés de las entidades federativas signantes del presente Convenio a los pacientes interestatales, de acuerdo con el "CAUSES" del mismo en el que se prevén las modalidades, circunstancias o tramos de atención que se proporcionarán mediante el intercambio de servicios.

6. Referencia y Contrarreferencia. Apegarse a los lineamientos y procedimientos establecidos de referencia y contrarreferencia de pacientes entre las unidades médicas que se encuentran dentro de las redes de servicios del "SPSS", dictados por "LA COMISIÓN". **"LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD"** deberán reproducir y distribuir entre sus unidades médicas, el directorio nacional de unidades médicas prestadoras de servicios que "LA COMISIÓN" les proporcione para efectos del sistema de referencia y contrarreferencia.

7. Procedimientos habituales de atención. Proporcionar al personal de la entidad de origen del beneficiario y a "LA COMISIÓN" la información en cuanto a los procedimientos habituales de atención que se realicen en sus unidades médicas, a efecto de verificarlos de acuerdo al "CAUSES".

8. Mecánica de atención y procedimiento para el pago. Se llevará a cabo de conformidad con lo que a continuación se indica:

- I Que los **REPSS** recaben, registren y controlen toda la información referente a la prestación de las atenciones médicas a pacientes interestatales otorgadas en sus entidades federativas. Dicha documentación deberá comprender, entre otros, la constancia de recepción de servicios de salud por parte de los pacientes interestatales.
- II Para el registro de los casos por concepto de prestación de servicios de salud a pacientes interestatales, se comprometen a utilizar el sistema informático de portabilidad y su respectivo tabulador de costos con el objeto de gestionar, registrar y controlar los casos de atención médica que correspondan a la prestación de servicios entre Entidades Federativas; así como su validación y la generación de documentos. De no utilizar "**LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD**" dicho sistema, no podrá determinarse la compensación económica referida, perdiendo su derecho a exigir los pagos que procedan bajo los términos y condiciones del presente Convenio y de "**EL CONVENIO MARCO**".
- III Los procesos de captura, validación, y generación de información y documentos se realizarán mensualmente por los **REPSS**.
- IV El **REPSS** acreedor elaborará los estados de cuenta donde se reflejen el número total de intervenciones, descripción de la intervención, costo unitario y su costo total.
- V Las gestiones para la compensación de servicios médicos a beneficiarios interestatales se realizarán entre "**LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD**".
- VI El **REPSS** acreedor realizará la validación de los casos registrados en el Sistema Informático de Portabilidad.
- VII El **REPSS** acreedor generará la documentación soporte emitida por el Sistema, consistente en: (i) el listado nominal y (ii) el cálculo de compensación, anexando además la constancia de recepción de servicios.
- VIII El "**SERVICIO ESTATAL DE SALUD**" acreedor emitirá los comprobantes fiscales y documentación oficial de cobro a los Servicios Estatales de origen de

los pacientes interestatales, convirtiéndose éste último en el **"SERVICIO ESTATAL DE SALUD"** deudor.

IX El **"SERVICIO ESTATAL DE SALUD"** acreedor enviará los comprobantes fiscales y documentación oficial de cobro al **"SERVICIO ESTATAL DE SALUD"** de origen de los pacientes interestatales.

X El **"SERVICIO ESTATAL DE SALUD"** deudor dispondrá de 15 días naturales posteriores a la recepción de la documentación de cobro remitida por el **"SERVICIO ESTATAL DE SALUD"** acreedor, para revalidar los servicios otorgados a sus beneficiarios y realizar la transferencia del pago a través de los medios disponibles del sistema bancario.

XI En caso de que el **"SERVICIO ESTATAL DE SALUD"** deudor no realice la transferencia del pago dentro del plazo establecido, el **"SERVICIO ESTATAL DE SALUD"** acreedor realizará un requerimiento de cobranza, dentro de los 5 días naturales posteriores al término del plazo para el pago; notificando de este respecto a **"LA COMISIÓN"**.

XII El **"SERVICIO ESTATAL DE SALUD"** deudor dispondrá de tres días naturales posteriores al vencimiento del requerimiento de cobranza para efectuar la transferencia del pago a través de los medios disponibles del sistema bancario.

XIII De no efectuarse la transferencia del pago requerido, el **"SERVICIO ESTATAL DE SALUD"** acreedor solicitará a **"LA COMISIÓN"**, la ejecución de la garantía de pago, siempre y cuando hayan transcurrido 120 días naturales posteriores la fecha de emisión de los documentos oficiales de cobro; y haya recibido por lo menos un requerimiento de pago por parte de **"LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD"** acreedor a través del correspondiente **REPSS**. La solicitud por escrito deberá acompañarse con copia de la documentación comprobatoria de pago o recibos oficiales adeudados o copia de la factura de los comprobantes de envío o recepción correspondientes, así como copia del requerimiento de pago respectivo.

XIV. "LA COMISIÓN" tendrá un plazo de siete días hábiles para realizar el pago correspondiente, posteriores a la fecha en que el Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud lo apruebe, y lo hará efectivo, descontado de la cuota social del "**SERVICIO ESTATAL DE SALUD**" deudor y se podrá ejecutar la garantía de pago que establece el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud en los artículos del 118 al 121, cuando cualquiera de "**LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD**", adeude a otro facturas o recibos oficiales que tengan una fecha de expedición mayor a 120 días naturales y haya recibido un requerimiento por escrito de pago, por parte de "**LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD**" a través del correspondiente **REPSS** acreedor, con una fecha de recepción mayor a 15 días naturales previos a la ejecución de la garantía, el cual será descontado por "LA COMISIÓN" de la cuota social de cada entidad federativa.

9. Uso del Sistema Informático de Portabilidad. "LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD", se comprometen a utilizar el sistema informático de portabilidad establecido con el objeto de gestionar, registrar y controlar los casos de atención médica que correspondan a la prestación de servicios entre "**LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD**", a fin de que "LA COMISIÓN" pueda establecer la compensación económica que corresponda a cada Entidad Federativa. De no utilizar "**LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD**" dicho sistema, no podrá determinarse la compensación económica referida, perdiendo su derecho a exigir los pagos que procedan en los términos del presente Convenio y de "**EL CONVENIO MARCO**", siempre y cuando sea por causa imputable a "**LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD**".

10. Intervención de "LA COMISIÓN" en el procedimiento de pago. En los casos que establece el numeral ocho anterior, el **REPSS** acreedor de "**LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD**" podrá solicitar por escrito a "LA COMISIÓN" el pago de los

adeudos que el **REPSS** deudor de "LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD" tenga con aquél, cobrando además "LA COMISIÓN" el pago que por concepto de gastos administrativos dispone el artículo 121 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud establecido en las Reglas de Operación del Fideicomiso de Protección Social en Salud. La solicitud por escrito deberá acompañarse con copia de la documentación comprobatoria de pago o recibos oficiales adeudados o copia de la factura de los comprobantes de envío o recepción correspondientes, así como copia del requerimiento de pago respectivo.

11. Aplicación del pago. Cuando "LA COMISIÓN" efectúe una erogación en los términos de la garantía de pago que establece la Ley General de Salud, descontará el monto total pagado más los gastos administrativos respectivos, de los recursos que por cuota social le corresponden al **REPSS** deudor. Este descuento se realizará al final del trimestre correspondiente.

"LA COMISIÓN" restituirá al Fondo de Previsión Presupuestal, el total de los recursos que se descuenten por concepto de las erogaciones realizadas como garantía de pago. Es requisito indispensable para la emisión del pago correspondiente, presentar el documento que presente la contrarreferencia.

12. Publicación del Convenio. Las partes se obligan a publicar el presente Convenio en el órgano de difusión oficial de cada una de las entidades que participan en el mismo.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su suscripción.

13. Catálogo Universal de Servicios de Salud "CAUSES". Las partes se obligan a observar las intervenciones médicas de conformidad con el "CAUSES".

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN.

- 1. Directorio nacional sobre unidades médicas.** Proporcionar a las entidades federativas signantes del presente Convenio el directorio nacional sobre unidades médicas que proporcionarán los servicios médicos, las intervenciones que serían susceptibles de atenderse, el nombre y tipo de unidad médica, la Clave Única de Establecimiento de Salud, el domicilio del establecimiento, el nombre y teléfonos del titular de la unidad, y el nombre y teléfono del asesor médico responsable de tutelar los derechos de los beneficiarios.
- 2. Actualización del Directorio.** Actualizar dentro del primer trimestre de cada año el directorio al que se refiere el punto anterior y entregarlo a "**LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD**".
- 3. Catálogo Universal de Servicios de Salud.** Actualizar las intervenciones médicas comprendidas en el "**CAUSES**", la descripción de los servicios integrales de salud, los medicamentos y los auxiliares de diagnóstico asociados que correspondan a cada una de ellas.
- 4. Sistema Informático de Portabilidad.** Emitir las tarifas autorizadas de los costos de servicios de salud para "**LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD**", a través de dicho Sistema se gestionarán, registrarán y controlarán los casos de atención médica que correspondan a la prestación de servicios entre Entidades Federativas. Este sistema servirá para establecer la compensación económica que corresponderá a cada Entidad Federativa y proporcionarla a "**LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD**".

5. Ejecución de la garantía de pago. “LA COMISIÓN” iniciará el procedimiento en caso de que presente incumplimiento en los pagos por prestación de servicios de salud interestatales, tal como lo establece el presente convenio, por parte de “LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD”; y a solicitud expresa de “LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD” acreedores, procediendo a ejecutar la garantía de pago tal como lo establece el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.

6.- Disposiciones Procedimentales. Las partes convienen en que una vez firmado el presente convenio por las partes, “LA COMISIÓN” en un plazo de 90 días, con el consenso de los REPSS y “LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD” emitirá las disposiciones procedimentales del pago, especificando los plazos y tiempos de respuesta para cada una de las etapas.

QUINTA. INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan o produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, por lo que las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto a la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

SEXTA. SUPERVISIÓN. En materia de supervisión se deberá observar la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y a “EL CONVENIO MARCO”.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este instrumento, las partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontarlas.

En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente suscrito por los representantes de las partes que firman el presente Convenio.

OCTAVA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DERIVADOS DE LA ATENCIÓN MÉDICA. La tramitación y resolución de los conflictos que pudieran surgir como consecuencia de las atenciones médicas convenidas, se podrá realizar mediante las instancias encargadas del arbitraje médico en la jurisdicción territorial de la entidad federativa que prestó el servicio, y en su defecto, ante la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, sin perjuicio de la vía jurisdiccional que corresponda.

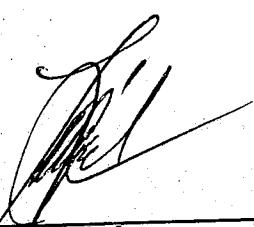
NOVENA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN.- Las partes convienen que en los términos establecidos en la normatividad federal y estatal aplicable, se llevará a cabo a través de los órganos de fiscalización de “**LAS PARTES**”, la verificación, inspección, control y evaluación del cumplimiento del presente instrumento.

DÉCIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. **LAS PARTES** se comprometen a resolver, de común acuerdo, cualquier duda o controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento y en caso de no conseguirse, someterse en términos de la Cláusula Sexta de “**EL CONVENIO MARCO**”.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Colaboración Específico y Coordinación lo firman por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil nueve.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

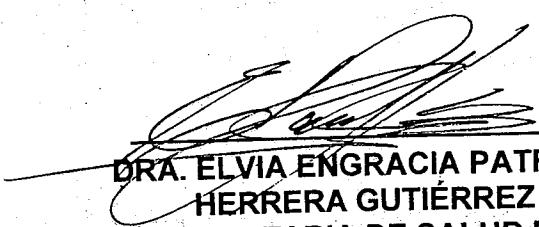
TESTIGO DE HONOR



DOCTOR JOSÉ ÁNGEL CÓRDOVA
VILLALOBOS
SECRETARIO DE SALUD FEDERAL



MAESTRO SALOMÓN
CHERTORIVSKI WOLDENBERG
COMISIONADO NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD



DRA. ELVIA ENGRACIA PATRICIA
HERRERA GUTIÉRREZ
SECRETARIA DE SALUD DE
DURANGO

Residencia Oficial de los Pinos, México; octubre 23, Año 2009.

Las presentes firmas corresponden al Convenio de Colaboración Específico y Coordinación en materia de prestación de servicios médicos y compensación económica entre las Entidades Federativas, por la Prestación de Servicios de Salud a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito por las Secretarías Estatales de Salud de las Entidades Federativas, el Gobierno del Distrito Federal, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de su Comisionado Nacional y, como Testigo de Honor el Secretario de Salud del Gobierno Federal.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de insumos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR DR. PABLO KURI MORALES, DIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA DRA. ELVIA E. PATRICIA HERRERA GUTIERREZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIA DE SALUD, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 8 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Director General del Instituto o Secretario de Salud Estatal (según sea el caso); y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/o órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que el DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, en su carácter de SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de control de enfermedades; coordinar el desarrollo del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades; así como proponer las políticas, estrategias, sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para los programas en materia de control de enfermedades, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias tengan otras unidades administrativas o dependencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que el Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, Dr. Pablo Kuri Morales se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio en términos de lo que establece el artículo 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 19 de junio de 2007 con efectos al dia 1 de julio de 2007 expedido por el Dr. José Angel Córdova Villalobos, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente instrumento en el Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.
4. Que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, Literal C, fracción VII y artículo 45 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el cual tiene a su cargo, entre otras atribuciones las de proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas y estrategias nacionales en materia de atención a la salud del

adulto y del anciano; de prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles; de atención de urgencias epidemiológicas y desastres; de prevención, tratamiento y control de enfermedades bucales, así como de vigilancia epidemiológica y de laboratorio por lo que se refiere al diagnóstico y referencia epidemiológicos, y evaluar su impacto, así como la de coordinar y efectuar la supervisión y evaluación de los programas de acción encomendados a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Benjamín Franklin 132, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Durango, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: realizar acciones para la adecuada instrumentación de los Programas de Zoonosis (Rabia), Micobacteriosis (tuberculosis), Adulto Mayor (Diabetes mellitus y riesgo cardiovascular) y análisis y diagnóstico de referencia (Indre).
3. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Cuauhtémoc No. 225 Norte, Oficina Central Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto establecer los mecanismos, bases, acciones y compromisos de coordinación entre las partes, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen acciones para la adecuada instrumentación en "LA ENTIDAD" de los Programas de Zoonosis (Rabia), Micobacteriosis (tuberculosis), Adulto Mayor (Diabetes mellitus y riesgo cardiovascular) y análisis y diagnóstico de referencia (Indre), en adelante, "LOS PROGRAMAS".

Los insumos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán hasta por los conceptos y cantidades que a continuación se describen:

PROGRAMA DE ACCION	IMPORTE
RABIA	\$897,286.40 (Ochocientos noventa y siete mil doscientos ochenta y seis pesos 40/100 M.N.)
DIABETES MELLITUS Y RIESGO CARDIOVASCULAR	\$589,530.01 (Quinientos ochenta y nueve mil quinientos treinta pesos 01/100 M.N.)
TUBERCULOSIS	\$33,000.00 (Treintá y tres mil pesos 00/100 M.N.)
DIAGNOSTICO DE REFERENCIA EPIDEMIOLOGICAS	\$176,000.00 (Ciento setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.)
TOTAL	\$1,695,816.41 (Un millón seiscientos noventa y cinco mil ochocientos dieciséis pesos 41/100 M.N.)

Los insumos que se transferirán por cada Programa, detallados por concepto, cantidad y el importe económico que cada uno de ellos implica, se contienen en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" los insumos que se detallan en el ANEXO 2 de este instrumento.

Queda expresamente estipulado que la transferencia de insumos otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a los insumos transferidos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los insumos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, que los insumos señalados en el ANEXO 2, sean destinados únicamente para la realización de las acciones de "LOS PROGRAMAS" a los que se refiere la Cláusula Primera de este instrumento, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades transferirá los insumos a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de las acciones de "LOS PROGRAMAS", de conformidad con la Cláusula Primera del presente instrumento. Lo anterior permitirá atender lo dispuesto en la Estrategia 2 del Programa Nacional de Salud 2007-2012.
- b) "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades podrá verificar, supervisar, auditar y evaluar en todo momento las acciones a las que se compromete "LA ENTIDAD", así como la aplicación y destino de los insumos que se le entregan en el marco del presente instrumento.
- c) "LA SECRETARIA", por conducto del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los insumos no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de insumos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los insumos que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los insumos que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán a "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de resultados que se señalan en el ANEXO 3 de este instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los insumos que transfiere el Ejecutivo Federal y que se detallan en el ANEXO 2 de este instrumento, se aplicarán de forma exclusiva para garantizar el cumplimiento de "LOS PROGRAMAS" señalados en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos que generen los insumos transferidos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" deberá recoger los insumos referidos en este instrumento, en el lugar que para tal efecto le indique el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los insumos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en "LOS PROGRAMAS" establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento y que se detallan en el ANEXO 3, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados insumos.
- II. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud la documentación comprobatoria original de los insumos transferidos, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- III. Destinar los insumos federales que se refiere el presente instrumento, a los Servicios de Salud, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a "LOS PROGRAMAS" a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades del avance y operación de cada uno de "LOS PROGRAMAS" previstos en este instrumento.
- V. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VI. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, y que se encuentran detallados en el Anexo 3 del presente instrumento, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento, bajo los siguientes parámetros:
 - a) Garantizar la operación de "LOS PROGRAMAS", en todas las unidades aplicativas de "LA ENTIDAD", conjuntamente con los coordinadores de los Programas de Acción de la entidad federativa.
 - b) Instrumentar mecanismos ágiles de recepción, resguardo, distribución y control de los insumos, conforme a las políticas establecidas al efecto por "LA SECRETARIA".
 - c) Capacitar a los responsables jurisdiccionales y locales sobre la administración y operación de "LOS PROGRAMAS".

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los insumos a que se refiere la Cláusula Segunda, y que son detallados por concepto, cantidad e importe económico en el Anexo 2, del presente Convenio.
- II. Verificar que los insumos que en virtud de este instrumento se transfieran, sean destinados únicamente para la realización de cada uno de "LOS PROGRAMAS", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación en el ámbito federal, y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los insumos no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, occasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de insumos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- IV. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los insumos transferidos en virtud del presente instrumento.
- V. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los insumos que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- VIII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- IX. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los insumos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total del valor de los insumos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de "LOS PROGRAMAS" previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- b. Por acuerdo de las partes.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los insumos federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los quince días del mes de abril de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Mauricio Hernández Avila.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, Pablo Kuri Morales.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaría de Salud, Elvia Patricia Herrera Gutiérrez.- Rúbrica.



SECRETARIA
DE SALUD

Nombramiento SSA No.05

ANEXO 1 NOMBRAMIENTO

DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES PRESENTE

Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR EN EL PUESTO DE DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Con el rango de Director General con código de puesto CFKC002, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a partir del 1 de julio de 2007.

Lo anterior con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 33 de su Reglamento, y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"
México, D. F., a 19 de junio de 2007.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Córdova" above "Villalobos".
Dr. José Ángel Córdova Villalobos
Secretario de Salud

CONVENIO ESPECIFICO DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS
SECRETARIA DE SALUD-ESTADO DURANGO

ANEXO 2

Programa: Zoonosis (Rabia)

CONCEPTO	IMPORTE
2183 Dosis de vacuna	\$414,770.00
874 Fcos. de IGAH	\$444,516.40
1000 Insumos para la Esterilización de perros y gatos	\$38,000.00
TOTAL	\$897,286.40

1. Biológicos Antirrábicos Humanos:

Vacuna Antirrábica Humana en Cultivos celulares con potencia mínima de 2 U.I. precio unitario \$190.00.

Inmunoglobulina antirrábica Humana en 300 U.I., precio unitario \$508.60.

2. Paquete de Esterilización Quirúrgica para perro o gato (Antibióticos, tranquilizantes, anestésico, sutura, gasas, jeringas y guantes), costo promedio por cirugía \$38.00.

Programa: Adulto Mayor (Diabetes Mellitus y Riesgo Cardiovascular)

CONCEPTO	IMPORTE
3,747 Pruebas GAM de Microalbuminuria	\$112,401.23
2,882 Pruebas GAM de Hb glucosilada (A1c)	\$172,924.96
Podómetros, calibradores patrón, plicómetros y estadímetros	\$36,026.03
Impresos	\$36,026.03
4 Diplomados de "Prevención Clínica"	\$91,650.23
2,162 de Perfil de lípidos y HbA1c UNEMEs EC	\$140,501.53
TOTAL	\$589,530.01

Programa: Micobacteriosis (Tuberculosis)

CONCEPTO	(NUMERO DE BIENES, IMPORTE, ETC.)
3800.- Servicios Oficiales	\$33,000.00
TOTAL	\$33,000.00

Programa: Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos (INDRE)

CONCEPTO	CANTIDAD
Reactivos y cepas*	\$14,000.00
Control de calidad*	\$149,000.00
Capacitación*	\$13,000.00
TOTAL	\$176,000.00

*Con base al tabulador de Cuotas de Aprovechamiento del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológico "Dr. Manuel Martínez Báez" (se anexa copia).

CONVENIO ESPECIFICO DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS
SECRETARIA DE SALUD-ESTADO DURANGO

ANEXO 3

Programa: Adulto Mayor (Diabetes Mellitus y Riesgo Cardiovascular)

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Promover acciones que reduzcan la incidencia de la diabetes mellitus y enfermedades crónicas no transmisibles asociadas, para coadyuvar a desacelerar la mortalidad.	Contribuir a alcanzar cobertura de 90% de los pacientes de las UNEMEs y GAMs acreditados	3,747 Pruebas GAM de Microalbúminuria, para contribuir en un 65% de los integrantes de los GAM registrados.	Total de pacientes a los que se les realiza prueba de microalbúminuria/ Total de pacientes registrados en GAM en el Estado X 100	\$112,401.23
Brindar una atención multidisciplinaria para el control adecuado de la diabetes mellitus y el riesgo cardiovascular y prevenir sus complicaciones.	Contribuir a acreditar al menos 19 GAMs en el Estado.	2,882 Pruebas GAM de Hb glucosilada (A1c), para contribuir en un 50% de los integrantes de los GAM registrados.	Total de pacientes a los que se les realiza prueba de Hb glucosilada (A1c)/ Total de pacientes registrados en GAM en el Estado X 100	\$172,924.96
Lograr el control glucémico en las personas con diabetes mellitus en tratamiento para mejorar su calidad de vida, así como el control de la presión arterial, los lípidos y alcanzar un peso saludable para disminuir el riesgo cardiovascular.	Capacitar al menos 26 profesionales de la salud.	Podómetros, calibradores patrón, plicómetros y estadiómetros. Impresos.	Recepción del material en almacén jurisdiccional/ Total de material entregados en GAM X 100	\$36,026.03
		Cuatro Diplomados de "Prevención Clínica".	Número de profesionales de la salud registrados / Total de profesionales de la salud que terminaron X 100	\$91,650.23
			Total de pacientes a los que se les realiza pruebas de perfil de lípidos y HbA1c/ Total de pacientes registrados en UNEMEs EC en el Estado X 100	\$140,501.53
Total				\$589,530.01

Programa: Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos (INDRE)

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Asegurar el desempeño y cobertura de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública en apoyo a la Vigilancia Epidemiológica y Sustantivos a través del año.	Mejorar el desempeño de los LESP considerando el marco analítico declarado al InDRE para el 2008 al cierre del año, en un 80%.	Mejorar el desempeño de los LESP considerando el marco analítico declarado al InDRE para el 2008 al cierre del año, en un 80%.	Número de paneles con calificación mayor al 90% / Número de paneles enviados para control de calidad al LESP X100	\$149,000
	Elevar la capacidad técnica de los recursos humanos del LESP, durante el año 2008, en un 80%.	Elevar la capacidad técnica de los recursos humanos del LESP, durante el año 2008, en un 80%.	Número de personas capacitadas / Número de personal que requiere capacitación X100	\$13,000
Total		Optimizar el uso de los insumos solicitados por los LESP que contribuya al cumplimiento del marco analítico declarado al InDRE, en un 80%.	Insumos solicitados por el LESP para los diagnósticos declarados en el marco analítico declarado / Insumos utilizados para los diagnósticos declarados en el marco analítico por LESP X100	\$176,000.00

Programa: Micobacteriosis (Tuberculosis)

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Consolidar la cobertura de la estrategia TAES de calidad, mediante los componentes sustantivos de detección, diagnóstico y tratamiento y vigilancia epidemiológica de la tuberculosis pulmonar (TBP) en los ámbitos público y privado.	Participar en 3 cursos de capacitación dirigidos a Red TAES de enfermería y de operativo que atiende la Tuberculosis Programa, Red TAES y farmacorresistente	Número de personas Capacitadas x 100 / Número de personas programadas		\$33,000.00
Total				\$33,000.00

FUENTE: Programa Federal de Tuberculosis
Informes de Programa Estatal de Tuberculosis

Programa: Zoonosis (Rabia)				
Objetivos	Meta	Concepto	Indicador	Importe
General: Interrumpir la transmisión de la rabia canina y felina y por consiguiente eliminar este riesgo para el ser humano en el país.	Promover que el inicio de tratamiento antirrábico en las personas agredidas por un animal sospechoso en la atención entidad federativa, sea igual al promedio humano: 2,183 personas o menor al promedio nacional: 31.3% y valor estatal: 40.0%	Distribución de los biológicos antirrábicos humanos adquiridos por el CENAVECE, en la cantidad con el Jefe del Programa Zoonosis en el Taller del Programa Operativo Anual	Dosis o frascos requeridos por CENAVECE*	\$859,286.40
Específicos: • Mantener la atención de personas de animales nacionales por rabia en las entidades federativas	• Lograr 90% de cobertura de los paquetes de insumos para la esterilización, en la cantidad consensuada con los Jefes realizadas**	• Entrada de paquetes de insumos para la esterilización, en la cantidad consensuada con los Jefes realizadas**	• Número de paquetes de insumos para esterilización : 1,000	\$38,000.00
	• Contribuir a estabilizar el crecimiento de la población canina	• Lograr 90% de cobertura de los paquetes de insumos para la esterilización, en la cantidad consensuada con los Jefes realizadas**	• Número de paquetes de insumos para esterilización : 1,000	\$38,000.00
Total				\$897,286.40

FUENTE:

*Formato de seguimiento de abasto de biológicos antirrábicos humanos requisitado por los SESEA, que permite corroborar las cantidades consignadas en facturas y notas de remisión que entregan los proveedores al CENAVECE, así mismo mediante los formatos: Informe Mensual de la unidad médica SIS-SS-CE-H SIS para las personas agredidas clave ZOA01 y tratamientos en humanos claves ZPR01, ZPR02, ZPR03 y ZOR04.

**Sistema de Información de Salud/SIS mediante el Informe mensual de actividades del programa de prevención y control de la rabia SIS-SS-RA claves: RAM01, RAM02, RAM03, RAM04, RAM05, RAM06, RAM07, RAM08, RAM09, RAM10, RAM11, RAM12, RAM13, RAM14, RAM15, RAM16, RAM17, RAM18, RAM19, RAM20 para mascotas esterilizadas por especie y sexo.

Texto para ser incorporado en Obligación de Informar

*Para dar seguimiento sobre el avance en el cumplimiento de las metas con los SESEA, el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, utilizará la plataforma de Cubos del Sistema de Información en Salud (SIS), mediante los formatos: Informe Mensual de la unidad médica SIS-SS-CE-H SIS para las personas agredidas clave ZOA01, y tratamientos en humanos claves ZPR01, ZPR02, ZPR03 y ZOR04, así mismo una vez que la empresa adjudicataria entregue al SESEA, éste requisitará el formato de seguimiento de abasto de biológicos antirrábicos humanos requisitado por los SESEA, que permite corroborar las cantidades consignadas en facturas y notas de remisión que entregan los proveedores al CENAVECE.

Industrias Plasticas Lajat, S.A. de C.V.**Balance General****Al 30 de Abril de 2009****ACTIVO**

<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>	0.00
<u>ACTIVO FIJO</u>	0.00
<u>ACTIVO DIFERIDO</u>	0.00
Total Suma de Activo	0.00

PASIVO

<u>PASIVO A CORTO PLAZO</u>	0.00
<u>PASIVO A LARGO PLAZO</u>	0.00
Total Suma de Pasivo	0.00

CAPITAL

<u>CAPITAL CONTABLE</u>	400,000.00
Resultado del Ejercicio	400,000.00
Total Suma Capital	0.00

Total Pasivo mas Capital

C.P. GABRIEL EDUARDO MONFORTE VALLADO
Representante Legal
Cédula Profesional N° 347286

EXP. NÚM. : 835/2009
 ACTOR : MIGUEL ANGEL BARRAZA SOTO Y
 OTROS
 DEMANDADO : EJIDO "SAN JOSÉ DE GRACIA"
 POBLADO : "SAN JOSÉ DE GRACIA"
 MUNICIPIO : CANATLÁN
 ESTADO : DURANGO
 ACCIÓN : NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS

Durango, Durango., a 28 de enero de 2010

CC.: PORFIRIO BARRAZA SOTO, ISMAEL RAMOS GARCÍA Y MIGUEL
GALLEGOS REYES

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en veinte de enero de dos mil diez, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pudo localizar el domicilio en donde se pudiera emplazar personalmente al los demandados **PORFIRIO BARRAZA SOTO, ISMAEL RAMOS GARCÍA Y MIGUEL GALLEGOS REYES** no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar el emplazamiento al de los citados demandados por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en El Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Canatlán, Durango, y en los estrados de éste Tribunal, enterando a los emplazados por éste medio, que se admitió a trámite demanda promovida por JOSÉ MIGUEL AVÍLES MÁRQUEZ, en su carácter de Apoderado Legal de MIGUEL ÁNGEL BARRAZA SOTO; JOSÉ LUIS QUIÑÓNES MIJARES Y JOSÉ RAMÓN DÍAZ ESCOBEDO, quienes reclaman entre otras prestaciones la nulidad del acta de asamblea de fecha dieciocho de junio de dos mil, en lo que trato la incorrecta asignación que se realizó en cuanto al área de Asentamiento Humano; y además que por sentencia judicial que se tenga respecto a los solares marcados con los números 8 manzana 78, 3 manzana 87 y 3 manzana 83 la correcta asignación a favor de JOSÉ LUIS QUIÑÓNES MIJARES, JOSÉ RAMÓN DÍAZ ESCOBEDO Y MIGUEL ÁNGEL BARRAZA SOTO para que den contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ**, en las oficinas que ocupa éste Tribunal sito en Calle Constitución 514 Sur de ésta ciudad de Durango, Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición del citado demandado las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos. -----

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ**, haciéndoles saber a las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en autos. -----

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARTURO LÓPEZ MONTOYA